



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sistecredito S.A.S
Demandado	Dany Luz Hernández Paternina
Radicado	05001-40-03-013-2020-00470-00
Auto	Interlocutorio No. 1124
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se allegará un nuevo poder donde se indique el correo electrónico de la apoderada que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el evento de que tal poder sea otorgado por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde el correo electrónico que obra en el registro mercantil de la poderdante.

2. La parte demandante manifestará, la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada que indicó en el acápite de notificaciones., aportando las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2º, art.8º, del Decreto 806 del 2020.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores anexos

Lo anterior, por cuanto los títulos valores- pagarés-, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 197 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>SEPTIEMBRE 23 DE 2020</u> a las 8:00 A.M.
LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**345c319e043d441546f04293952b71d4e0fa89bf38d6118321aabc0dd0
a480ad**

Documento generado en 22/09/2020 07:57:30 p.m.